



## APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL CERRADO

(Application of the Principles of Good Corporate Governance in Closely Held Companies)

**Recibido:** 01 de Noviembre de 2011 **Aceptado:** 10 de Diciembre de 2011

**Villasmil, Duvraska**

Abogada en Libre Ejercicio. Venezuela  
[duvrazka.villasmil@gmail.com](mailto:duvrazka.villasmil@gmail.com)

### RESUMEN

El Buen Gobierno Corporativo es un concepto que está cobrando cada vez más importancia debido a su reconocimiento como un valioso medio para alcanzar mercados más confiables y eficientes. Las prácticas sanas de gobierno corporativo ayudan a atraer inversiones, crecimiento empresarial, alianzas comerciales internacionales estratégicas, entre otros beneficios. El objetivo de este artículo se centró en analizar la aplicación de los principios del Buen Gobierno Corporativo en las sociedades de Capital Cerrado. El tipo de estudio fue documental, con diseño bibliográfico. Se analizaron fuentes documentales, verificando su contenido aplicando el análisis y el método deductivo. Los resultados indicaron que la estructura implica la distribución de las responsabilidades entre todos los diferentes participantes de la entidad y las decisiones fundamentales de la empresa son asumidas por la Asamblea de Accionistas. Para garantizar el trato equitativo de los accionistas, se aplica que el derecho de una acción da el derecho a un voto. En cuanto a la comunicación y transparencia informativa, se considera una ajustada rendición de cuenta a todos los participantes resaltando que el Consejo debe conservar las prácticas del Buen Gobierno Corporativo. Se afirma que las sociedades de capital cerrado deben funcionar de forma tal que satisfagan las finalidades sociales inmersas en su actividad. Se concluyó que si existe la posibilidad de implementar los Principios del Buen Gobierno Corporativo en las sociedades de capital cerrado venezolanas, por cuanto ya ha sido una experiencia favorable en otros países, y además tales prácticas fortalecen la actividad financiera y administrativa de estas organizaciones, creando mayor valor para sus accionistas y grupos de interés.

**Palabras claves:** Principios, Buen, Gobierno, Corporativo, Sociedades, Cerrado.

### ABSTRACT

The Good Corporate Governance is a concept that is gaining increasing importance due to its recognition as a valuable means of achieving more reliable and efficient markets. Sound practices of corporate governance to help attract investment, business growth,



strategic international business partnerships, among other benefits. The aim of this article focused on analyzing the application of the principles of good corporate governance in privately held companies. The present study was documentary, bibliographical design. Documentary sources were analyzed, verifying the content analysis and applying the deductive method. The results indicated that the structure involves the distribution of responsibilities between all the different participants in the entity and the business-critical decisions are taken by the Shareholders. To ensure equitable treatment of shareholders, is applied to the right of action given the right to one vote. In terms of disclosure and transparency, it is considered a tight accountability for all participants noting that the Council should retain the practices of Corporate Governance. It is claimed that privately held companies must operate in ways that meet social goals embedded in its activity. It was concluded that if there is the possibility of implementing the Principles of Good Corporate Governance in the Venezuelan capital companies closed, as has already been a successful experience in other countries, such practices also strengthen financial and administrative activities of these organizations, creating greater value for its shareholders and stakeholders.

**Keywords:** Principles, Good, Government, corporations, partnerships, closed.

## Introducción

La constitución de la sociedad crea un nuevo sujeto abstracto o persona jurídica, al mismo tiempo que genera derechos y obligaciones que recaen en las partes que la componen. La legislación Venezolana reconoce diversas clases de sociedades, entre ellas, las mercantiles, estas sociedades son creadas por personas cuyo fin común es la obtención de ganancias, es decir el lucro. Dentro de estas Sociedades Mercantiles, se pueden encontrar diferentes formas asociativas con estructuras organizativas pensadas para adaptarse a los propósitos perseguidos por los componentes del grupo de personas que tiene el ánimo de asociarse.

En el campo de la economía la producción y/o distribución de bienes y servicios se lleva a cabo a través de empresas, que no son otra cosa que la llamada sociedad Mercantil. Las sociedades Mercantiles pueden ser de distintos tipos: de personas, de capital, o Mixtas. Son sociedades de personas, como por ejemplo la Sociedad en Nombre Colectivo, las personas jurídicas en donde la condición personal de los socios es muy importante y la relación entre ellos es muy estrecha, basada principalmente, en lazos familiares, o de amistad, con fundamento en la honestidad, las virtudes, los conocimientos y demás atributos individuales de los socios.

Una sociedad anónima es aquella sociedad mercantil conformada por titulares que tienen una participación en el capital social mediante la emisión de títulos o acciones, el Código de Comercio de Venezuela (Congreso de Venezuela, 1956) en su artículo 201 numeral 3° las define como la sociedad en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado, y en la que los socios no están obligados sino por el monto de su acción. La sociedad anónima cerrada es aquella que, no tiene



acciones inscritas en el Mercado de Valores, o también llamada sociedad no cotizada, y se encuentran reguladas en el artículo 247 del Código de Comercio de Venezuela (Congreso de Venezuela, 1956).

Debido a la falta de supervisión de estas sociedades por parte de organismos del Estado por no encontrarse participando en el mercado de valores, diferentes doctrinarios y estudiosos de las ciencias jurídicas, gerenciales, contables, entre otras, han estudiado la necesidad de introducir la teoría del Buen Gobierno Corporativo, para tratar de mantener e incluso en algunos casos recuperar la confianza de los inversores. Este método o sistema denominado el Buen Gobierno Corporativo, busca asegurar el buen manejo y administración de las sociedades, especialmente en aquellas que cotizan en bolsa, para proteger los derechos de inversionistas y otros grupos de interés, basado en una serie de principios éticos y morales que promueven la transparencia, la productividad, la competitividad y la integridad de las instituciones.

El Buen Gobierno Corporativo es un concepto que está cobrando cada vez más importancia debido a su reconocimiento como un valioso medio para alcanzar mercados más confiables y eficientes. Según la perspectiva de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2004), las prácticas sanas de gobierno corporativo ayudan a atraer inversiones, crecimiento empresarial, alianzas comerciales internacionales estratégicas, entre otros beneficios. En otras palabras, el bienestar económico de una compañía conlleva al bienestar económico de un país, lo que podría significar que la economía de un país dependiera de si las compañías poseen buenas prácticas de gobierno corporativo o no.

Sin embargo, este instrumento que en principio podría ser la solución a la crisis de confianza ocasionada por los diversos casos de fraudes corporativos que se han suscitado en los últimos años, todavía no ha sido desarrollado ni precisado de manera tal que pudiese ser aplicado a cualquier tipo de sociedad, sin necesidad de caer en sistemas engorrosos que solo ocasionarían casos de burocracia empresarial.

En el caso de Venezuela, hay una ausencia de incentivos que llamen la atención de los empresarios, para arriesgar su capital en el mercado de valores, por lo cual a diferencia de otros países donde el volumen de sociedades que cotizan en la bolsa de valores es mucho más elevado, y cuya legislación ha procurado extender la aplicación de estas nuevas prácticas no solo en las empresas de capital abierto sino también a la sociedad de capital cerrado, considerando dentro de ella la aplicación de esta nueva corriente de principios éticos-morales denominados Buen Gobierno Corporativo.

No obstante, en este país se puede apreciar una tendencia mucho más marcada a la utilización de modelos de sociedades de capital cerrado, y ha sido escaso el esfuerzo del Estado Venezolano en materia de aplicación de sistemas basados en la transparencia, la ética, y la moral, como los principios de buen gobierno corporativo; aunado a esto lo poco que se ha implementado al respecto, ha sido en las sociedades cotizadas y de seguros de forma exclusiva, y no en la modalidad de capital cerrado, ya que nada establece el Código de Comercio Venezolano al respecto ni ninguna otra ley de la República.



Es importante destacar que estas Sociedades de Capital Cerrado tampoco están exentas de la aparición de fraudes corporativos, lo que trae como consecuencia la necesidad de desarrollar en mayor extensión en la legislación venezolana un sistema de leyes basados en estos principios de Buen Gobierno Corporativo que apoyado por instituciones que vigilen su cumplimiento, busque disminuir las posibilidades de comisión de fraudes corporativos retornando así la confianza a los inversionistas mundiales, específicamente a los inversionistas venezolanos, y que el mismo pueda ser adaptado a cualquier modalidad societaria. Por ello, el presente artículo se dirige a analizar la aplicación de los principios del Bueno Gobierno Corporativo en las sociedades de Capital Cerrado.

### **Sociedades de Capital Cerrado**

Según Morles (2007), los fenómenos asociativos se manifiestan en los más diversos órdenes de la actividad humana, y se escogen las formas asociativas conforme a la modalidad de su estructura organizativa con respecto de los intereses que se pretenden por los componentes de individuos que busca asociarse. Plantea el autor, que cuando se trata del campo de la economía, la producción y /o distribución de bienes y servicios, se perpetra a través de unidades económicas denominadas empresas y que se constituyen jurídicamente, adoptando la figura de sociedades mercantiles o comerciales existentes en el ordenamiento jurídico.

Al respecto, Vivante (2005), establece que las Sociedades Mercantiles son personas Jurídicas constituidas mediante un contrato para obtener un beneficio del patrimonio social con el ejercicio del comercio, siendo organizaciones. Por tanto, es una sociedad cuya misión se traduce en la consecución de diversidad de actos de comercio, propios de la actividad para la cual fue constituida.

También, Goldshmidt (2006), indica que tradicionalmente se consideran sociedades mercantiles aquellas que tienen por objeto uno o más actos de comercio; siendo esta definición ajustada al ordenamiento jurídico mercantil venezolano. Por tanto, la sociedad mercantil puede tener la acepción de contrato o de persona jurídica.

Por su parte, Barboza (2007), establece que desde el punto de vista conceptual hay que aclarar que la Sociedad Mercantil, en su sustrato, responde de la misma manera que las asociaciones en cuanto a los principios que les son comunes, es decir, principio de pluralidad de personas que pactan entre ellas un convenio manifestando su acuerdo de voluntades con un objeto y causa común. Este autor presenta a la sociedad mercantil desde dos concepciones: el comerciante colectivo o social y la sociedad como contrato. Dice que reconoce al comerciante social o colectivo como aquel representado o constituido por una sociedad mercantil, aspecto este que se requiere para que se le reconozca jurídicamente, y cuya constitución está supeditada a una serie de formalismos legales.



También Barboza (2007), realiza una segunda concepción, para la que se vale de las normativas vigentes en el Código Civil (1982) que consagra a los distintos tipos de sociedad como un contrato, por medio del cual una o más personas convienen en contribuir cada una con la propiedad o el uso de las cosas, o con su propia industria, a la realización de un fin económico común y cuyo objeto debe ser lícito. Dentro de los diversos tipos de sociedades, interesan para efectos de este estudio la Sociedad de Capital Cerrado, la cual según Barboza (2007), una sociedad de capital cerrado es una compañía anónima en la cual el capital social aún cuanto está representado normalmente en acciones esta normalmente dividido entre pocos accionistas, la persona física que quiera comprar esas acciones, tendrá que convencer a los socios actuales a venderlas.

Para ello, necesitara hacer una escritura de la transferencia de la propiedad de las acciones en el libro de acciones nominativas de la compañía. Es decir estas acciones a diferencias de las acciones de la sociedad de capital abierto no son subastadas en las bolsas de valores o en el mercado de valores.

Según Lefort y Álvarez (2006) estas sociedades son conocidas como aquellas en las que existen obstáculos en la libre transmisión de las acciones. Una compañía de capital cerrado puede solamente emitir y vender sus acciones de modo particular o distribución privada, quedando vedadas las acciones a la colocación pública. Razón está por la cual este tipo de compañías no poseen registros ante la comisión de valores.

### **Principios del Buen Gobierno Corporativo**

El Instituto Mexicano de Ejecutivos Financieros define al Gobierno Corporativo como el conjunto de principios que norman el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de la empresa. Johnston (2004) afirma que tomando en cuenta que las empresas desempeñan un papel central en la economía mundial y sin dejar de perseguir el objetivo mencionado, la OCDE ha emitido unos principios de Gobierno Corporativo.

De acuerdo con el autor antes mencionado, estos principios se han enunciado con la finalidad de ayudar a los Gobiernos de los países miembros y no-miembros de la OCDE en la tarea de evaluar y perfeccionar los marcos legal, institucional y reglamentario aplicables al gobierno corporativo en sus respectivos 20 países, y la de ofrecer orientación y sugerencias a las Bolsas de valores, los inversores, las sociedades y demás partes que intervienen en el proceso de desarrollo de un modelo de Buen Gobierno Corporativo. Dentro de los principios del Buen Gobierno Corporativo incluye los siguientes:

### **Estructura**

De acuerdo con Pons (2006) la estructura del gobierno corporativo especifica la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de la sociedad, tales como el directorio, los gerentes, los accionistas y otros agentes económicos que mantengan algún interés en la empresa. El gobierno corporativo también provee la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de la empresa, los



medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento a su desempeño.

Explica Chalupowicz (2007) que la estructura orgánica de la sociedad mercantil debe evitar la concentración de funciones, atribuciones y responsabilidades en las personas del Presidente del Directorio, del Presidente Ejecutivo de ser el caso, del Gerente General y de otros funcionarios con cargos gerenciales en la empresa.

Para Vidal (2009) la sociedad mercantil debe contar con una estructura organizacional lógica y alineada con sus objetivos, en la que sea clara la línea de mando y el proceso de toma de decisiones. A su vez, debe contar con una Gerencia profesional remunerada de acuerdo con los estándares del medio. Las políticas de contratación y sucesión deben ser claras y adecuadamente comunicadas.

### **Derecho de los Accionistas**

La OCDE (2004) afirma que el marco para el gobierno corporativo deberá amparar y facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas. Este principio parte de la idea de que una acción representa derechos de propiedad, es decir, permite al inversor participar en los beneficios y responsabilidades de la empresa, dependiendo del valor de ésta. Además de que le proporciona el derecho a obtener información y a participar en las juntas generales de accionistas, además de las que se mencionan a continuación.

Entre los derechos fundamentales de los accionistas debe figurar el derecho a: asegurarse métodos para registrar su propiedad, ceder o transferir acciones, obtener información relevante y sustantiva sobre la sociedad de forma puntual y periódica, participar y votar en las juntas generales de accionistas, elegir y revocar a los miembros del Consejo y participar en los beneficios de la sociedad.

De acuerdo con Lefort (2003) los accionistas ejercen sus derechos como tales en el proceso de evaluación y aprobación de las reformas estatutarias, examinar, aprobar o improbar los estados financieros, procesos de reorganización empresarial (fusiones, escisiones, transformaciones, adquisiciones entre otros); decretar dividendos y recibir utilidades, elección de los miembros de la Junta Directiva del revisor fiscal y fijación de sus honorarios, ratificar o rectificar las acciones de la Junta Directiva y aprobar operaciones comerciales entre compañías de un mismo grupo empresarial y autorizar la readquisición de acciones.

Aunado a ello, tienen derecho a aprobar los sistemas de compensación de los miembros de la Junta Directiva, aprobar el aumento del capital autorizado, aprobar las políticas de indemnización de los ejecutivos, aprobar reformas sobre los derechos de votación derivados de la adquisición de acciones y aprobar transacciones extraordinarias de la sociedad, que superen el monto autorizado a los ejecutivos clave y la junta directiva.

Reafirmando lo señalado, López (2009) indica que los derechos básicos de los accionistas incluyen el derecho a: 1) que se estipule los métodos de registro de la



propiedad y se lleve debidamente la matrícula de acciones; 2) traspasar o transferir las acciones, así como recibir oportunamente los certificados de suscripción preferente y las acciones suscritas en los casos de aumento de capital; 3) recabar información relevante sobre la sociedad de manera oportuna; 4) participar y votar en las Juntas Generales de Accionistas; 5) designar a los miembros del Directorio; y 6) participar en los beneficios de la sociedad y fijar una política de dividendos que establezca expresamente los criterios para la distribución de utilidades

**Trato Equitativo a los Accionistas:** La OCDE (2004) ha señalado entre sus principios la necesidad de que exista un marco para el gobierno corporativo que garantice un trato equitativo a todos los accionistas, incluidos los minoritarios y los extranjeros. Por tanto, bajo estos lineamientos, todos los accionistas deben tener la oportunidad de recurso efectivo en caso de violación de sus derechos.

Explica que los accionistas que gozan del poder de control muchas veces pueden actuar con motivos fundados en su interés personal, por lo que esto en algunas ocasiones perjudica a los accionistas minoritarios. Por esto, les corresponde a los organismos legislativos y reguladores ofrecerles a los minoritarios la oportunidad de iniciar procedimientos legales y administrativos contra los directivos y miembros del consejo en caso de que se perciban un abuso por parte de ellos.

En consecuencia, se podrían presentar una serie de litigios infundados por parte de los minoritarios, por lo que al mismo tiempo, se deben proteger a los accionistas que cuentan con la mayoría, a fin de establecer un equilibrio entre la posibilidad de los inversores de reclamar por la violación de sus derechos de propiedad y la necesidad de evitar el exceso de demandas, puesto que éstas requieren que se encuentren fundadas y motivadas.

Agrega que todos los accionistas de una misma serie dentro de una categoría deben gozar de un tratamiento igualitario. Dentro de cualquiera de las series de una determinada categoría, todas las acciones deben otorgar los mismos derechos. Todos los inversores deben tener la posibilidad de obtener información sobre los derechos asociados a cada serie y categoría de acciones, antes de realizar una operación de compra.

Por ello, cualquier cambio en los derechos de voto deberá ser sometido a la aprobación por parte de las categorías de acciones que se vean afectadas de forma negativa. En este orden de ideas, los accionistas minoritarios deberán ser protegidos frente a actos abusivos por parte, o en interés de accionistas con poder de control, que actúen de forma directa o indirecta, y deberán disponer, asimismo, de medios efectivos de reparación. Los encargados de la custodia o depositarios de las acciones deberán emitir su voto con arreglo a lo acordado previamente con el titular beneficiario de la acción.

Del mismo modo plantean que deberán eliminarse los impedimentos para el voto transfronterizo. Asimismo, los procesos y procedimientos de las juntas generales de accionistas deberán permitir que todos los accionistas disfruten de un trato equitativo. Los



procedimientos dentro de las sociedades no deberán dificultar ni encarecer indebidamente la emisión de votos.

Confirmando lo señalado, Santoja (2005) indica que el marco del gobierno societario debe asegurar un trato equitativo para todos los accionistas, incluidos los minoritarios y los extranjeros. Todo accionista debe contar con la posibilidad de obtener reparación efectiva por la violación de sus derechos esenciales.

Olcese (2005) agrega que el trato equitativo a los accionistas se torna especialmente necesario en los cambios en el control de la compañía y en su influencia en la cotización bursátil de los títulos. En estos casos es muy importante contar con reglas claras y transparentes que permitan saber cómo deben ser tratados los accionistas ante estas transacciones y otras de gran importancia para la compañía.

**Funciones de los Grupos de interés:** Para la OCDE (2004), el marco para el gobierno corporativo deberá reconocer los derechos de las partes interesadas establecidos por ley o a través de acuerdos mutuos, y fomentar la cooperación activa entre sociedades y las partes interesadas con vistas a la creación de riqueza y empleo, y a facilitar la sostenibilidad de empresas sanas desde el punto de vista financiero.

Asimismo, deberán respetarse los derechos de las partes interesadas establecidos por ley o a través de acuerdos mutuos y deberá permitirse el desarrollo de mecanismos que favorezcan la participación de los empleados. La aportación de los empleados en determinadas cuestiones de la empresa se considera valiosa para el gobierno corporativo, un modo de lograr la participación de los trabajadores es que en las juntas del Consejo exista alguien que los represente.

En los casos en los que las partes interesadas participen en el proceso de gobierno corporativo, éstas deberán tener un acceso puntual y periódico a información relevante, suficiente y fiable. Aunado a ello, el gobierno corporativo deberá complementarse con un marco efectivo y eficaz para casos de insolvencia, y por medio de la aplicación efectiva de los derechos de los acreedores. En los casos de crédito, se debe especificar las condiciones, el volumen y el tipo de éste, además de la capacidad y derechos de acreedores para ejercerlos.

Santoja (2005) afirma que el marco del gobierno de las sociedades debe reconocer los derechos de los grupos de interés estipulados por ley y alentar una cooperación activa entre las sociedades y estas entidades en la creación de riqueza, empleo y empresas financieramente sólidas. El marco del gobierno societario debe asegurar que se respeten los derechos de los grupos de interés estipulados por ley, tales como trabajadores, proveedores, y acreedores.

**Comunicación y Transparencia Informativa:** La OCDE (2004) afirma que El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar la divulgación oportuna y precisa de todas las cuestiones materiales relativas a la sociedad, incluida la situación financiera, los resultados, la titularidad y el gobierno de la empresa.





La información a divulgar debe incluir, como mínimo, la relativa a los resultados financieros y de explotación de la sociedad, los objetivos de la sociedad, la titularidad mayoritaria sobre las acciones y los derechos de voto, información detallada de algunos miembros del consejo, las operaciones de partes vinculadas, los factores de riesgo previsibles, información relativa a los empleados y otras partes interesadas, estructuras y políticas de gobierno corporativo, y en particular, el contenido de cualquier código o política de gobierno corporativo y el proceso empleado para su implantación.

Confirmando lo señalado, Vidal (2009) indica que el marco del gobierno de las sociedades debe asegurar que se presenta la información de manera precisa y de modo regular acerca de todas las cuestiones materiales referentes a la sociedad, incluidos los resultados, la situación financiera, la propiedad y el gobierno corporativo.

Por su parte, Olcese (2005) indica que otra de las consecuencias relevantes que se pueden observar a partir de los escándalos corporativos de la última década es la importancia que ha tomado el tema de la transparencia informativa o la revelación de información (disclosure). No es éste el lugar para extendernos acerca de un tema esencial para el funcionamiento del mercado financiero, caracterizado, precisamente, por la escasez y la desigualdad de la información. Si bien la transparencia es necesaria para el correcto funcionamiento de todo sistema de libre mercado, en el caso de los mercados financieros, la transparencia en la información adquiere especial relevancia por el valor intrínseco que ella tiene en este mercado.

### **Responsabilidad del Consejo**

Respecto a la responsabilidad del Consejo, la OCDE (2004) señala que las mismas están orientadas a establecer la visión estratégica de la sociedad, asegurar que los accionistas y el Mercado tengan acceso a la información pública de la sociedad, establecer mecanismos de control interno, asegurar que la sociedad cuenta con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables al desempeño del director general y de los funcionarios de alto nivel de la sociedad.

Asimismo, Olcese (2005) indica que los principios y las recomendaciones generalmente aceptadas indican que todos los consejeros, individual y colectivamente, y cualquiera que sea su carácter (ejecutivos, dominicales, independientes o externos) deben ejercer sus funciones siempre en el interés de la compañía y de todos los accionistas.

En el caso de compañías controladas por un solo accionista, o por un grupo de accionistas actuando conjuntamente, el Consejo debe asegurar que las actuaciones del propietario o propietarios de control sean claramente comprendidas por el resto de los accionistas e inversores, demostrando que la compañía es dirigida de un modo justo y transparente. Conviene que los marcos legales de los distintos países de la región definan lo más claramente posible las responsabilidades de los consejeros, evitando



declaraciones demasiado vagos pero, al mismo tiempo, sin incurrir en reglamentaciones excesivamente detalladas o casuísticas.

### **Fin Social**

Olcese (2005) afirma que desde el punto de vista de la sociedad civil, la empresa es un importante bien social por cuatro razones: primero, porque crea trabajo; segundo, porque aporta bienes y servicios necesarios para la sociedad; tercero, porque a través de sus ganancias aumenta el bienestar de la sociedad, y cuarto, porque es un instrumento social privado, independiente del Estado, para el sostén moral y material de otras actividades de la sociedad civil.

El autor indica que cuando se habla de fin social o responsabilidad social de las empresas, se suele hacer referencia al impacto que éstas tienen sobre el entorno que las rodea y al medio ambiente. En este sentido, las grandes empresas parecen enfrentarse a dos objetivos aparentemente contradictorios: satisfacer las expectativas de los inversores de aumentar sus ganancias y, al mismo tiempo, la demanda cada vez mayor de los consumidores y los stakeholders o grupos de interés por una mayor responsabilidad social.

Para Olcese (2005), la empresa tiene un fin social implica concebir a ésta como una auténtica comunidad de personas y, en consecuencia, también de intereses: de empresarios y trabajadores en todos sus niveles, proveedores de la sociedad, inversores, acreedores y consumidores o usuarios.

El mismo autor, afirma que los empresarios procurarán la máxima rentabilidad de su inversión, los trabajadores tratarán de recibir un salario justo, los proveedores venerarán sus productos, los accionistas y otros inversores tratarán de obtener una razonable rentabilidad por sus inversiones, entre otros. De este modo, la sociedad en general se beneficia. Bajo esta perspectiva, la primera finalidad de la empresa es social que persigue el bienestar de toda la sociedad a través de las personas que la integran.

### **Aplicación de los Principios del Buen Gobierno Corporativo a las Sociedades de Capital Cerrado**

La posibilidad de aplicar los principios del buen gobierno corporativo a las sociedades cerradas puede considerarse una realidad, en tanto se observan esfuerzos de corporaciones como el realizado por la Corporación Andina de Fomento (CAF), así como de los centros de investigación universitarios y empresariales, por emitir normativas. Esto se apoya en la existencia de estándares ya aplicables por la Superintendencia de Valores a las empresas de capital abierto, lo cual genera la necesidad de brindar beneficios en este sentido a las empresas de capital cerrado que quedan fuera de esta regulación.

Debe mencionarse que tales principios son aplicables a estas sociedades cerradas, por supuesto adaptándolos a las características empresariales, por cuanto se



pudo observar que en países como Perú y Colombia, ya existen manuales publicados sobre la forma de llevar a cabo la gestión del Buen Gobierno Corporativo en las sociedades cerradas. Aunado a ello, la publicación del Manual de Gobierno Corporativo que hace la Corporación Andina de Fomento (CAF) realizado por Lefort y Álvarez (2006), es aplicable a las empresas de capital cerrado venezolanas, y aún cuando no incluye todos los criterios analizados en este estudio, si emite algunos lineamientos que son utilizables y por ende, se hace mención de los mismos.

En referencia a la estructura, se observa que la aplicación del Buen Gobierno Corporativo en las sociedades cerradas implica la distribución de las responsabilidades entre todos los diferentes participantes de la entidad, procurando que se amplíen los espacios de intercambio entre los accionistas, el directorio, las gerencias involucradas y otros agentes económicos que mantengan algún interés en la entidad.

Aplicado a las sociedades cerradas, las mismas pueden incorporar este principio de Buen Gobierno Corporativo en primer término, llevando a cabo una estructura interna que delimite con especificidad las responsabilidades de cada uno de los entes que participan en las empresas, a los fines de procurar el mayor valor posible. Esta estructura debe estar clarificada con la definición específica de las funciones de cada unidad estructural, de forma que estén definidas las responsabilidades de cada unidad en la rendición de cuentas.

Lo antes señalado es ratificado por Chisari y Ferro (2009) quienes indican que dentro del principio de estructura, las partes intervinientes deben focalizarse en el logro y maximización de la utilidad y de la creación de valor, lo cual implica que avancen contractualmente hasta dotar de una adecuada estructura normativa a la sociedad social.

En este sentido, dotar de la estructura idónea en el caso de las sociedades de capital cerrado es fundamental como ente social que está suscrito a una relación contractual, lo cual es confirmado por Cano y otros (2007) quienes sostienen que la sociedad anónima no representa una creación del derecho como tal, sino que la misma implica un medio o mecanismo contractual reconocido por el derecho societario para organizar una actividad empresarial, derecho este último que tiene una función meramente supletoria y complementaria de la autonomía contractual, en el que no caben normas imperativas que desplacen esa autonomía.

Por tanto, se afirma que si es posible implementar el principio de estructura como lineamiento del Buen Gobierno Corporativo en las sociedades de capital cerrado venezolanas, siempre y cuando se considere dentro de la misma una clara definición de las jerarquías, así como las funciones y responsabilidades que deben asumir las partes integrantes.

En cuanto al Derecho de los Accionistas, se consideran los aspectos relativos a la función y competencia de los mismos. Para el caso de las sociedades cerradas objeto de análisis en el presente artículo, debe indicarse que las decisiones fundamentales de la empresa son asumidas por la Asamblea de Accionistas, de manera independiente a la



estructura administrativa que ella tenga, por cuanto esta asamblea es la que decide de acuerdo con el documento constitutivo de las mismas sobre la aprobación de las cuentas, la aprobación de la gestión administrativa del directorio, designar los auditores correspondientes, definir las políticas salariales, entre otros procedimientos relacionados con las convocatorias necesarias para tal gestión.

En todo caso, se pudo observar que lo importante radica en darle la formalidad necesaria a tales procedimientos, abriendo la posibilidad de convocar de manera formal las asambleas que sean obligatorias para discutir las materias de interés común, asegurándose de realizarlas con el tiempo suficiente, así como procurar la mayor asistencia para que todos los procesos se lleven a cabo con transparencia y así, legitimar las decisiones asumidas.

Para ello, Lefort y Álvarez (2006) recomiendan que la convocatoria a la Asamblea disponga de la información en forma clara y amplia, indicando la fecha de reunión y enumerando de manera formal las materias que serán tratadas en la misma y que durante la reunión los accionistas pongan a disposición de los asistentes la información financiera y operativa necesaria para asumir decisiones sobre base cierta.

Para el caso de una nueva consideración de las acciones por venta de las mismas, las sociedades de capital cerrado deben procurar que no haya una toma de control por parte de los accionistas mayoritarios. En este sentido, Lefort y Álvarez (2006) recomiendan que se oferten las acciones al mismo precio para los grupos con menores acciones dentro de la empresa, así como establecer en los estatutos mecanismo para impedir que terceros asuman el control de la empresa; es decir, no permitir que las acciones sean adquiridas por un inversionista cuya fuerza por el cúmulo de acciones le permita dirigir unilateralmente los destinos de la empresa.

En torno al trato equitativo de los accionistas, en las empresas que no se encuentran cotizando en el mercado de capitales, se aplica que el derecho de una acción da el derecho a un voto, por lo cual lo importante es evitar una participación desigual en la cual quienes tienen mayor poder de votación no consideren los intereses minoritarios de otros integrantes de la sociedad.

Lo antes señalado es ratificado por Lefort y Álvarez (2006), quienes afirman que es fundamental que quienes tienen mayor poder de votos por acumulación de acciones, permitan que los accionistas minoritarios también participen de las decisiones, evitando ejercer un absoluto control sobre las actividades de la empresa. Tal es el caso de las sociedades con propiedad tipo pirámide donde la proporcionalidad entre el voto y los flujos de caja se rompe aún cuando se respete el criterio de una acción un voto.

Para garantizar el derecho a la no dilución de la participación en el capital de la sociedad, los estatutos deben contener el mandato de procurar la mayor información posible a los accionistas, a los fines de garantizar una participación generalizada. Ello es confirmado por Lefort y Álvarez (2006), quienes afirman que todos los accionistas sean



mayoritarios o no deben tener la oportunidad de opinar en cuanto a las oportunidades de inversión, especialmente en los nuevos proyectos.

En este aspecto, relacionado con el trato igualitario a los accionistas de las sociedades de capital cerrado es importante lograr el quórum y las mayorías exigibles en las Asambleas realizadas. En el caso de compañías cerradas, los accionistas que actúen como disidentes tienen limitados mecanismos para protegerse de decisiones que determinen como riesgosas a sus intereses. Por ello, Lefort y Álvarez (2006, p. 17), recomiendan la configuración de quórum especiales para aquellas situaciones en las cuales en que los criterios exigidos por la ley no sean suficientes para garantizar la participación igualitaria de los accionistas.

A los fines de lograr el fomento de la participación y entrega continua de información a los accionistas, se observa que los mismos tienen el derecho irrenunciable de conocer el destino de sus inversiones, lo cual conduce a las sociedades de capital cerrado a considerar como elemento esencial una comunicación fluida. Es por esto que, Lefort y Álvarez (2006, p. 17), aseveran que “la administración de la compañía debe proveerse de todos los medios necesarios para permitir un contacto fluido y directo con los accionistas”.

Respecto a las Funciones de los Grupos de interés, la Superintendencia de Sociedades de Colombia (2009) (p. 101) los define como: El conjunto de personas naturales o jurídicas cuyas características comunes permiten considerarlas como afectadas por el desarrollo de las actividades de la compañía y por las reglas de su gobierno. Dentro de los Grupos de Interés de una Compañía, además de los accionistas, se encuentran, entre otros, los clientes, los proveedores, los trabajadores, las autoridades supervisoras y la comunidad. Estos grupos de interés son de especial importancia en el caso de las sociedades de capital cerrado por cuanto es esencial frente a ello demostrar el manejo de la sociedad bajo lineamientos éticos, transparentes y equitativos entre todos estos operadores.

Para la OCDE (2004), el marco para el gobierno corporativo deberá reconocer los derechos de las partes interesadas establecidos por ley o a través de acuerdos mutuos, y fomentar la cooperación activa entre sociedades y las partes interesadas con vistas a la creación de riqueza y empleo, y a facilitar la sostenibilidad de empresas sanas desde el punto de vista financiero.

En el caso de las sociedades de capital cerrado, la función de los grupos de interés en el gobierno se centra en asegurar respeto a éstos, como pueden ser trabajadores, proveedores y acreedores y que todos los usuarios deben tener acceso a información relevante. Ello se confirma en los planteamientos de Olcese (2005), quien señala que el marco del gobierno de las sociedades debe reconocer los derechos de los grupos de interés social estipulados por ley y alentar una cooperación activa entre las sociedades y estas entidades en la creación de riqueza y empleo y lograr que las empresas sean financieramente sólidas.



En cuanto a la Comunicación y Transparencia Informativa, en las sociedades de capital cerrado es igualmente relevante considerar una ajustada rendición de cuenta a todos los participantes, para lo cual es necesario aplicar los principios de contabilidad en la materia, porque la ausencia de una cotización de sus acciones en el mercado de valores, hace necesario un mayor control de las utilidades y resultados financieros para conocer el valor económico de la entidad.

Ello es confirmado por Lefort y Álvarez (2006, p. 36), quien afirma que en “las sociedades cerradas la información contable y financiera es muy valiosa pues, en ausencia de una valoración de mercado, constituye la primera aproximación al verdadero valor de la empresa. Por ello, recomiendan que los estados financieros conserven la normativa contable internacional y las exigidas por Venezuela, que el Directorio rinda cuentas de sus decisiones, siendo consideradas las opiniones del auditor y en caso contrario, tener claramente justificada una actuación diferente; tal como lo afirman Lefort y Álvarez (2006, p. 36), quienes afirman que “cuando el Directorio considere que debe mantener su criterio, por tratarse de incertidumbres, éstas deberán ser adecuadamente explicadas y justificadas públicamente, concretando el contenido y alcance de la discrepancia”.

En este sentido, la sociedad de capital cerrado debe estar consciente que la gestión de información generara unos costos adicionales a su actividad administrativa, pero que la misma es indispensable para garantizar las mejores prácticas de gobierno, así como las decisiones en condiciones óptimas de documentación, tanto financiera, contable y de gestión.

Hermalin y Weisbach (2007) corroboran lo mencionado al indicar que la actividad informativa dentro de los criterios del Buen Gobierno Corporativo pueden representar costos específicos, pero que ello es relevante para contar con el nivel de transparencia en términos de la cantidad y calidad de la información a revelar, incluyendo la acciones de las variables endógenas dentro del sistema de gobernabilidad.

Otro aspectos que contribuye con la transparencia de la información es considerar la independencia del auditor externo, por cuanto en las empresas de capital cerrado según Lefort y Álvarez (2006, p. 41), “la auditoría es la primera señal clara de disciplina contable y transparencia informativa”; siendo además importante a los fines de obtener las fuentes de financiación necesarias para sus operaciones.

Asimismo, pese a tratarse de una sociedad de capital cerrado, es posible que la gestión derive en un informe anual que contenga los resultados de la aplicación del Buen Gobierno Corporativo, porque ello indicaría el nivel en el cual se han alcanzado los objetivos propuestos; siendo ello consistente con los planteamientos de Lefort y Álvarez (2006), quienes sugieren que se realice un informe anual para determinar la adopción de las prácticas de gobierno a fines informativos para todos los accionistas y partes interesadas, así como la explicación necesaria en el caso de falta de cumplimiento.



En torno a la Responsabilidad del Consejo o Junta Directiva de las sociedades de capital cerrado, la relación contractual de la misma determina que en esta unidad descansa el control de la política y gestión de las empresas, pero ello no determina una total autonomía, sino por el contrario debe servir de enlace con los restantes accionistas de la sociedad de capital cerrado.

En tal sentido, el Consejo de la empresa tiene como labor dirigir los destinos de las decisiones, pero ello no implica que obvie la acción u opinión de los restantes accionistas no representados, pues su labor es de orientación estratégica empresarial. Así, el Consejo es responsable de controlar los resultados de la gestión ejecutiva y de la obtención de una rentabilidad adecuada para los accionistas, evitando simultáneamente la aparición de conflictos de interés estableciendo un equilibrio entre las exigencias concurrentes hacia la sociedad.

Explican Lefort y Álvarez (2006), que en las empresas de capital cerrado, la forma de asumir las responsabilidades del Consejo pueden ser correctas siempre y cuando conserven las prácticas del Buen Gobierno Corporativo, lo cual implica atender al equipo de dirección, gerentes y ejecutivos; manteniendo una composición donde estén representados los grupos principales de propiedad, estando dispuestos a ser supervisados en sus actuaciones.

Este sentido, Stiglitz (2000) resalta que esta dicotomía ha sido el punto de partida para estudios acerca del gobierno corporativo; a esos aspectos se han adicionado otras preocupaciones como la forma de seleccionar a los directivos y cómo deberían ser monitoreados y controlados. Por tanto, la actuación de la Junta directiva de las sociedades de capital cerrado debe orientarse a una ejecución transparente, equilibrada y balanceada, a los fines de mantener igualdad de oportunidades para todos los accionistas o grupos de interés.

La OCDE (2004) confirma lo señalado al indicar que esta Junta debe estar orientada a establecer la visión estratégica de la sociedad, asegurar que los accionistas y el mercado tengan acceso a la información pública de la sociedad, establecer mecanismos de control interno, asegurar que la sociedad cuenta con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables al desempeño del director general y de los funcionarios de alto nivel de la sociedad.

En cuanto al principio de Fin social, las sociedades de capital cerrado deben funcionar de forma tal que satisfagan las finalidades sociales inmersas en su actividad. En este sentido, se observó que una sociedad genera un producto o servicio prestado a una comunidad y que es necesario que el mismo sea entregado haciendo uso de las mejores prácticas administrativas para garantizar su calidad. En este sentido, se manifiesta Olcese (2005) quien asevera que las sociedades independientemente que no sean de carácter público sirven a fines sociales, y por ello su actividad debe estar regulada.



Por tanto, se afirma que si existe la posibilidad de implementar los Principios del Buen Gobierno Corporativo en las sociedades de capital cerrado venezolanas, por cuanto ya ha sido una experiencia favorable en otros países, y además tales prácticas fortalecen la actividad financiera y administrativa de estas organizaciones, creando mayor valor para sus accionistas y grupos de interés.

### **Conclusiones y Recomendaciones**

Se analizó la aplicación de los Principios del Buen Gobierno Corporativo en las sociedades de capital cerrado venezolanas, indicándose que la estructura implica la distribución de las responsabilidades entre todos los diferentes participantes de la entidad. En cuanto al Derecho de los Accionistas, debe indicarse que las decisiones fundamentales de la empresa son asumidas por la Asamblea de Accionistas.

Para garantizar el trato equitativo de los accionistas, se aplica que el derecho de una acción da el derecho a un voto, por lo cual lo importante es evitar una participación desigual y a los fines de las Funciones de los Grupos de interés, en las sociedades de capital cerrado se debe demostrar el manejo bajo lineamientos éticos, transparentes y equitativos entre todos estos operadores.

En cuanto a la Comunicación y Transparencia Informativa, se considera una ajustada rendición de cuenta a todos los participantes y, la forma de asumir las responsabilidades del Consejo puede ser correcta, siempre y cuando conserve las prácticas del Buen Gobierno Corporativo. En cuanto al principio de Fin social, las sociedades de capital cerrado deben funcionar de forma tal que satisfagan las finalidades sociales inmersas en su actividad.

Por tanto, se recomienda que las organizaciones gubernamentales y asociaciones de empresas realicen una campaña informativa a los fines de informar a los accionistas de las empresas de capital cerrado la forma en cual pueden direccionar sus acciones, teniendo como horizonte atraer y retener capital financiero y humano, con el objetivo de lograr un funcionamiento eficiente.

De igual forma es esencial que la Corporación Andina de Fomento realizar charlas informativas en Venezuela para informar sobre los principios del Buen Gobierno Corporativo, a los fines de lograr una estructura ajustada, el amparo de los derechos de los accionistas, el trato equitativo a los accionistas, las funciones de los grupos de interés, los lineamientos sobre la comunicación y transparencia informativa, así como los lineamientos para cumplir el fin social.

Asimismo, los entes gubernamentales y asociaciones de empresas realizar foros y charlas para mostrar ejemplos prácticos que posibiliten la implementación de los Principios del Buen Gobierno Corporativo en las sociedades de capital cerrado venezolanas, a los fines de optimizar su gestión administrativa.

### **Referencias Bibliográficas**





- Barboza, E. (2007). Manual de Derecho Mercantil.: Editorial McGraw- Hill Interamericana. México.
- Cano, M.; Orduz, A. y Hoyos, R. (2007). Gobierno corporativo Principales desarrollos en las empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de Colombia. Universidad de Medellín. Medellín Colombia.
- Chalupowicz, D. (2007). Gobierno Corporativo. Editorial Osmar D. Buyatti. Buenos Aires, Argentina.
- Chisari, O. y Ferro, G. (2009). Corporate governance: the problems, the current stage of the discussion and a measurement exercise for Argentina, Munich Personal RePEc Archive, MPRA Paper No. 16093, Buenos Aires, Argentina.
- Congreso de Venezuela (1956). Código de Comercio. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 475. 21 de Diciembre de 1956. Caracas, Venezuela.
- Congreso de Venezuela (1982). Código Civil Venezolano. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2990 Extraordinario. Caracas, Venezuela.
- Goldschmidt, R. (2006). Curso de Derecho Mercantil. Editorial Ediar Venezolana. Caracas, Venezuela.
- Hermalin, B. y Weisbach, S. (2007). Transparency and corporate governance. Ohio State University - Department of Finance; National Bureau of Economic Research (NBER), Available at SSRN: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=960450](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=960450). (12 de Junio de 2009). Ohio, EEUU.
- Johnston, D. (2004). Prefacio de los Principios OCDE de Gobierno Corporativo. ditado por Lizcano, J.L. Madrid, España.
- Lefort, F. (2003). Gobierno Corporativo: ¿Que Es? y ¿Como Andamos Por Casa? Cuadernos de Economía. Año 40, N° 120, pp. 207-237. Santiago de Chile, Chile.
- Lefort, F. y Álvarez, J. (2006). Manual de Gobierno Corporativo para Empresas de Capital Cerrado. Oficina de Políticas y Competitividad de la Corporación Andina de Fomento (CAF). Manejo empresarial eficiente y transparente. Editorial Norma Color. Caracas, Venezuela.
- López, M. (2009). Gobierno Corporativo en la Empresa Familiar. Editorial Lid Empresarial. México.
- Morles, A. (2007), Curso de derecho Mercantil. Editorial Texto, C.A. Caracas, Venezuela.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2004). Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE. Editado por la OCDE. Mexico.



- Olcese, A. (2005). Teoría y Práctica del Buen Gobierno Corporativo. Editorial Marcial Pons. Madrid, España.
- Pons, M. (2006). Gobierno Corporativo y Crisis Empresariales. Ediciones Jurídicas. Madrid, España.
- Santoja. A. (2005). Teoría y Práctica del Buen Gobierno Corporativo, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid, España.
- Stiglitz, J. (2000). The contributions of the economics of information to Twentieth Century economics. Quarterly Journal of Economics 115, Pp.1441-1478. EEUU.
- Vidal, I. (2009). Modelos de Gobierno Corporativo. Diferentes perspectivas teóricas. Editado por el CIES. Chile.
- Vivante. C. (2005). Derecho Mercantil. Ediciones Valleta. Buenos Aires, Argentina.